

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

*Año XVII.—Núm. 26.*

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

**NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.*

**ALBUM CALIGRAFICO  
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

**LECCIONES**

de

**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

**LA COLECCION DE CARTELES**

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

**Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

**GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

**ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Llavíà.**

1.ª y 2.ª parte.

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

**Legislación de primera enseñanza**

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

**AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

**AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZÍE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

**ARITMÉTICA**

para las Escuelas elementales.

por el profesor

**Rafael Sureda.**

# Boletín de primera enseñanza

---

## EJERCICIOS DE OPOSICION.

---

### IV.

#### **Ejercicio oral.**

El Real Decreto de 2 de noviembre de 1888 sobre provisión de Escuelas dice en su artículo 9.º que el ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que las Escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza. El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina expuesta en las contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Si ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

Según el artículo 48 del Reglamento, el ejercicio oral debe principiar con el sorteo de los opositores para determinar el orden en que han de actuar, y deben emplearse en él seis horas diarias en una ó dos sesiones.

Las asignaturas sobre que han de versar son las siguientes:  
Para Escuelas superiores de niños: Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada, Teoría de la lectura y escritura, Gramática, Aritmética y nociones de Álgebra, Geometría con aplicación á la Agrimensura, elementos de Geografía é Historia,

conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, Agricultura, nociones de Industria y Comercio y Pedagogía.

Para Escuelas superiores de niñas: Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada, Teoría de la lectura y de la escritura, Gramática, Aritmética, Nociones de Geografía é Historia de España, Nociones de Geometría, con aplicación á las labores y corte de prendas, y Pedagogía.

Para Escuelas elementales de niños: Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada, Teoría de la lectura y de la escritura, Gramática castellana, elementos de Aritmética, Nociones de Geometría y de Agrimensura, elementos de Geografía y Nociones de Historia de España, Nociones de Agricultura y principios de educación y métodos de enseñanza.

Para Escuelas elementales de niñas y de párvulos: Catecismo de Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada, Teoría de la lectura y de la escritura, elementos de Gramática castellana, elementos de Aritmética hasta las proporciones, nociones de Geografía y de Historia de España, ligeras nociones de Geometría y principios de educación, métodos de enseñanza y organización de Escuelas.

Para practicar el ejercicio oral se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar y se introducirán en una urna. El Tribunal debe preparar además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda. El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor la que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral. Si una bola fuese más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deban enseñarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Si fuesen varios los Jueces que quisieran hacer observaciones el Presidente determinará en cada caso quienes han de formularlas, no pudiendo conceder este derecho á más de dos, respecto de cada tema y opositor. Un mismo Juez no puede hacer observaciones en dos temas diversos á cada opositor, sin perjuicio de lo que en este punto dispone el artículo 9.º del Real decreto de 2 de noviembre del mismo año 1888; referente á que cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

Para las contestaciones no hay tiempo limitado, y conviene hacerles de modo que den perfecta idea de la capacidad del opositor, de su completa inteligencia, de la materia para que el Tribunal pueda formar y emitir juicio favorable, á cuyo fin debe descartarlas de minuciosidades que á nada conduzcan, de hojarasca inútil ó poco menos, para explicar clara y completamente en lo posible la doctrina principal del tema respectivo.

El Real decreto aludido en su artículo 10 dice que se ha de publicar el Reglamento y los programas de temas para los ejercicios orales y escritos, cuidando de renovarlos ó modificarlos cada dos años. El Reglamento ya se publicó, y de programas solamente el de Pedagogía, lo cual es ciertamente una lástima, porque con la publicación se podrían preparar todos sin excepción de igual manera, podrían presentarse con armas iguales, se evitaría algún favoritismo y que salieran con preguntas laberínticas ó enigmáticas capaces de sorprender al más ilustrado y esclarecido opositor. El inconveniente rutinario que algunos atribuyen no tiene razón de ser, porque buen cuidado se tomarían los actuantes para responder con conciencia y profundidad, y por otra parte el Tribunal sabría distinguir perfectamente quien remedase la cotorra de quien se expresara con conocimiento y lenguaje propio.

Las observaciones que se hagan no pueden exceder de veinte minutos para cada opositor.

GREGORIO ARTIZÁ.

# LA ENSEÑANZA GRATUITA EN INGLATERRA.

Inglaterra adelanta un nuevo paso por el camino de la transformación democrática: prepárase á establecer, á lo menos parcialmente, la primera enseñanza gratuita.

En 1889 el partido conservador inglés todavía sostuvo una formidable campaña contra la que ellos llamaban *perniciosa locura* de la enseñanza facilitada de balde. Todas las voces del partido se consagraron á zaherir aquel, según ellos, cómodo socialismo que ponía á cargo de la masa contribuyente del país el cumplimiento de una obligación naturalmente circunscrita á cada padre respecto de sus hijos. Uno de los argumentos que utilizaban como de mayor fuerza era que el hombre no concede estimación más que á lo que le cuesta algún precio ó algún esfuerzo, y que la enseñanza primaria perdería todo su valor á los ojos del pueblo desde el momento en que para obtenerla no hubiese necesidad de hacer ningún sacrificio.

Hoy el mismo partido que de tal suerte hablaba verifica un cambio de frente. ¿Cómo se comprende eso? La explicación puede estar en los naturales y legítimos efectos de la experiencia, del raciocinio y del convencimiento; pero de manera más inmediata se explica por el afán que experimentan aquellos conservadores de arrebatarse al partido contrario un principio que seduce y tiene popularidad. En todas partes los viejos partidos conservadores, faltos ya de doctrina y extinguida su razón de ser, proveen á su mantenimiento de esa manera artificial, incautándose de los programas liberales. No deja ésto de ser un triunfo del progreso y una demostración de la fuerza con que se imponen las doctrinas de la libertad.

Lo cierto es que la conservaduría inglesa ha realizado su conversión sin perplejidades ni rebozos. Sir William Hart-Dike, el individuo secundario del Ministerio, encargado de presentar el proyecto de primera enseñanza gratuita, ha dicho sin ambages, repitiendo una frase memorable de Disraeli: «Todos pasamos el tiempo en variar continuamente de opinión.»

A renglón seguido empezó á exponer las bases del proyecto, cuyo mecanismo resulta á primera vista algo complicado. Se señalará á cada escuela, pública ó libre, una suma anual de 10 chelines (12 pesetas 50 céntimos), en calidad de subvención por cada alumno de cinco á catorce años que se inscriba. Toda escuela que acepte ese subsidio quedará obligada á suprimir las pensiones particulares que cobrase, en su totalidad si las pensiones fuesen menores de 10 chelines, y no dejando en pié más que el exceso cuando pasasen de esa cantidad.

En cualquier parte donde haya una escuela que renuncie á la sub-

vención ó mantenga una parte de sus pensiones por exceder cada una de ellas del tipo de los 10 chelines, los padres tendrán el derecho de pedir al Gobierno que se forme un consejo escolar de distrito por elección y que se creen escuelas públicas absolutamente gratuitas.

El Ministerio tory pretende separar por completo el carácter gratuito de la instrucción, del punto relativo á la neutralidad de la misma. Así se entiende respetar lo bastante el principio de tolerancia religiosa. Creen los conservadores ingleses que los derechos de la conciencia quedaron suficientemente garantidos por el famoso artículo de la ley Forster, adoptada en 1870, por cual artículo se declaraba que todo niño tiene derecho á participar de las ventajas de una escuela confesional, sin venir obligado á recibir enseñanza religiosa ni á tomar parte en los ejercicios de ningún culto determinado.

No se dictan sobre el particular más disposiciones, y lord Chamberlain, que en 1885 sostuvo, de manera resuelta y fogosa, que el principio de la enseñanza gratuita implicaba la absoluta neutralidad de las escuelas, hoy sacrifica al partido tory un pedazo de su antiguo radicalismo. Las escuelas podrán, pues, tener su religión y aun les será lícito propagarla entre los niños que lo toleren, y esto es dejar la religión mezclada con la enseñanza, porque será difícil que á la tierna edad en que la influencia protestante ó católica sorprenda al alumno, éste posea iniciativa ó entereza para rechazarla.

El partido liberal inglés consigna toda clase de reservas ante el proyecto tory, pero obrando con la cordura é inspiración oportunas, no crean obstáculos. Reciben á cuenta de más radicales mudanzas el actual establecimiento de la enseñanza gratuita, hecho por un Ministerio y una mayoría conservadores, y saludan el suceso como una victoria indubitable del espíritu moderno.

---

## Crónica Provincial.

---

El día 26 fué conducido á la última morada el cadáver de la madre política de nuestro estimado amigo el Director de esta Escuela Normal Sr. Loperena, fallecida el día anterior, después de larga y penosísima enfermedad.

Reiteramos al amigo y familia nuestro más sentido pésame, y les deseamos toda la resignación cristiana que en estos trances se necesita.

\*  
\* \*

En los últimos ejercicios de reválida verificados en esta Normal, fueron aprobados para el Título Superior:

Don Guillermo Vigo; Ramon Sala, Rafael Trémols, José Xadri, Ramon Jordá, José Pastells, Gerónimo Batlle y Juan Marcó, y para el elemental, José Juliá, Marcos Capdevila, Esteban Castañer, Joaquín Lloret, Juan Lladó, Eduardo Dumas, Pedro Bonavia, Narciso Moriseot, Camilo Albertí, José Sureda, Salvador Puignáu, Juan Vilagrán, Enrique Vigué y Amadeo Pagés.

A todos damos la enhorabuena más cumplida.

\*

\* \*

Por Real orden de 2 de Marzo último, á consulta de la Junta Central de derechos pasivos, se ha resuelto la pensión, á razón de 12.000 reales de sueldo, á favor de la señora viuda del que fué nuestro ilustrado amigo y compañero, Maestro de las Escuelas superiores de Madrid, D. Julián López Candéal, abonando á éste los años de servicios prestados en las Escuelas públicas de la Habana, y disponiendo que esta jurisprudencia se haga extensiva á todos los que se hallaban en iguales condiciones antes de la publicación de la ley de Derechos pasivos.

\*

\* \*

*Propuestas.*—El Tribunal á Escuelas de niños de este Distrito ha hecho las siguientes:

D. Salvio Feliu, para Gracia.

- » Teodoro Corominas, para Badalona.
- » Narciso Flaquer, para San Gervasio.
- » Luis Dols, para Roquetas.
- » José O. Canosa, para Santa Coloma de Gramanet.
- » Ramón Porqueras, para Riudecañas.
- » Jaime Saez, para Gironella.
- » Miguel Bargalló, para Viladecans.
- » Blas Bernet, para Barbará.
- » Fernando Muñoz, para Begas.
- » Antonio Pamies, para Anglesola
- » José Anglada, para Batea.
- » Ramón Farreras, para San Pedro de la Presas.
- » José Gomis, para Blancafort
- » Francisco Xabarría, para una Ayudantía de San Martín de Provencals.
- » Antonio Just, para Pradells.
- » Manuel Guasch, para Aldover.
- » Andrés Pagés, para Albesa.

\*

\* \*



En las oposiciones á Escuelas de párvulos se han desarrollado los puntos siguientes:

*Problema.*—¿Qué número de gradas serán necesarias y qué extensión ocuparán todas ellas en una sala rectangular de 4 1/2 canas para poder colocar 100 párvulos, suponiendo que cada uno necesita 3 decímetros cuadrados y que en la gradería debe quedar un pasillo de 0'3 metros á cada lado y en medio otro de doble anchura?

*Análisis.*—Mira de Mesena, estaba, sin embargo, dotado de una fecunda inventiva, y prestó en estas comedias, argumentos y situaciones que dieron origen á las mejores comedias.

*Discurso pedagógico.*—Indole peagógica de la lectura; fin que se debe proponer la Maestra de párvulos en la enseñanza de esta asignatura, y métodos y procedimientos más adecuados para la consecución del mismo.

\*  
\* \*

Los Maestros de Tortosa, que han acudido á todas partes sin resultado, viéndose sin amparo, sin ayuda alguna, abandonados por todos, y en el colmo de la desesperación y pérdida ya toda esperanza, han acordado por unanimidad las resoluciones siguientes:

«1.<sup>a</sup> Confiar á la opinión pública, acudiendo á los periódicos políticos de todos los matices, la defensa de su justa causa.

2.<sup>a</sup> Llevar á los Tribunales de justicia al señor Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona, que dá distinta aplicación de la que debiera, á las cantidades confiadas á su custodia procedentes de los recargos municipales sobre las contribuciones directas que corresponden al Ayuntamiento de Tortosa, y que están por Real decreto de 16 de julio de 1889 y otros, sola y exclusivamente afectos al pago de las atenciones de primera enseñanza, delito penado en el Código,

3.<sup>a</sup> Acudir á las Cortes.

4.<sup>a</sup> Cerrar sus Escuelas para dedicarse á otras faenas con las que puedan procurarse el pan de sus necesitadas familias.»

Este último acuerdo es el de más importancia y el que deben llevar á efecto así nuestros compañeros de Tortosa, como todos los demás que se hallen en el mismo caso.

\*  
\* \*

La Comisión provincial de propaganda que funciona bajo la presidencia del Rector de Madrid para organizar el Congreso Pedagó-

gico, ha acordado subdividirse en dos Comisiones para realizar su cometido y buscar, además, recursos materiales del Estado y de otras Corporaciones, al objeto de que los Maestros españoles, americanos y filipinos, no tengan que contribuir á los gastos, facilitándoles toda clase de medios para poder concurrir á este solemnísimos acto en que han de tomar parte todas las naciones del mundo.

\*  
\* \*

Según leemos, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha acordado la destitución del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona por sus repetidas faltas, pasando el tauto de culpa á los Tribunales ordinarios.

No sabemos los motivos en que se funda una resolución tan grave contra D. Mauricio Alasá.

\*  
\* \*

En Bélgica, nación donde la instrucción pública se encuentra muy atendida, la dotación mínima para el Maestro es de 1.200 pesetas, y para el segundo Maestro, especie de Auxiliar, 1,000 pesetas.

En Dinamarca la dotación media fluctúa entre 1.400 y 1.900 pesetas, y rara vez es inferior á 1.100.

Grecia paga á sus Maestros un sueldo de 80, 100 ó 140 pesetas mensuales; que da una dotación anual de 960 pesetas, 1.200 y 1.680. Además de este sueldo los Maestros tienen una retribución anual por alumno, que varía desde 1 á 4 pesetas.

En Holanda la ley fija las siguientes condiciones: Maestro director 1.470 pesetas, Maestro principal, 1.260 pesetas y Auxiliares 845 pesetas.

Italia paga á sus Maestros menos que los países citados. Las dotaciones oscilan desde 500 á 1.200 pesetas. Cada seis años de servicios dan derecho á un aumento de 10 por 100.

En Portugal la dotación fija suele ser de 500 pesetas. El Maestro tiene además una gratificación, según el número de alumnos y su grado de asistencia; una segunda gratificación por cada examen final que se celebre con éxito satisfactorio, y cada seis años un aumento de sueldo de 125 pesetas.

Rusia es la nación europea donde menos dotación disfrutaban los Maestros. Baste saber que el sueldo medio anual de unos con otros no excede de 500 pesetas.

En Suiza los Maestros están pagados con verdadera largueza res-

pecto á otros países. Los sueldos varían de 1.600 á 3.200 pesetas.

De propósito hemos dejado para el final á los Estados-Unidos de la Gran Bretaña, donde á causa de su especial sistema de pagar, los Maestros llegan á veces á adquirir sueldos muy respetables. En Inglaterra los Maestros tienen una gratificación por cada examen de sus alumnos que se verifique con éxito. De esta suerte hay Maestros que llegan á obtener un beneficio hasta de 7.500 pesetas y pocas veces desciende éste de 1.250.

Las Maestras obtienen también un sueldo respetable, hasta el punto que según recientes estadísticas, de 22.434 Maestras, solo 1.394 tenían el sueldo de 1.000 pesetas y las demás de 1.000 á 5.000. En Escocia é Irlanda el sistema es el mismo, y las gratificaciones por examen resultan algo menores.

---

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

---

#### Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Profesor de instrucción primaria D. Ramón Marín, en solicitud de que se le confiera la Escuela superior de Ponce, en la isla de Puerto-Rico, y se le abonen haberes que supone devengados; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

«Con fecha 19 de mayo de 1888 pasó el Ministerio de Ultramar á consulta del Consejo un expediente promovido por D. Ramón Marín, Maestro de primera enseñanza con residencia en la ciudad de Ponce (Puerto-Rico), solicitando se le confiera la propiedad de la Escuela superior de niños de dicha ciudad, con abono del tiempo transcurrido desde noviembre de 1869 en que cree tener derecho á dicha Escuela, en virtud de ejercicios de oposición practicados para la misma en aquella época, y con abono también de los sueldos que cree le corresponden desde dicha fecha, importantes 21.600 pesos.

No apareciendo en el expediente el de oposiciones á que el recurrente alude, en 7 de junio acordó el Consejo reclamarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar con algunos otros antecedentes,

á fin de poder evacuar la consulta con verdadero conocimiento de los hechos, y el 22 de diciembre último vuelve el expediente al Consejo con una comunicación del Gobernador general de Puerto-Rico, su fecha 5 de septiembre anterior, manifestando á la vez que acompañó algunos antecedentes de este asunto, que no puede enviar el expediente de oposiciones porque no aparece en el archivo de aquel Gobierno, habiendo sido inútiles los registros practicados para encontrarlo desde el año 1883 en que se notó su falta, debido sin duda á los continuos cambios de local que ha sufrido dicho archivo.

Del examen de los antecedentes que unidos van al expediente, resulta:

1.º Que verificadas las oposiciones para la Escuela superior de Ponce en noviembre de 1869, el Tribunal formuló la propuesta con D. Ramón Marín, núm. 1.º, y D. Felipe Sánchez, núm. 2.º, ambos considerados con aptitud para desempeñar la Escuela, objeto de las oposiciones, y que el Gobernador general de la isla nombró al que ocupaba el núm. 2.º en uso de sus atribuciones en aquella época, en que aún no se había dispuesto que las propuestas fuesen unipersonales.

2.º Que habiendo tomado posesión de la expresada Escuela don Felipe Sánchez, vino sirviéndola por algún tiempo, hasta que por Real orden circular del Ministerio de Ultramar se dispuso en 26 de enero de 1874 la nulidad de este y otros nombramientos por no haberse ajustado, ni las constituciones de los Tribunales, ni los referidos nombramientos, á lo prescrito en el decreto orgánico de 1865, con cuyo motivo cesó en la Escuela de Ponce D. Felipe Sánchez.

3.º Que anunciado un concurso en 1874 para proveer las Escuelas de Puerto-Rico, por consecuencia de este concurso fué nombrado para la Escuela de Ponce en virtud de Real orden D. Ruperto Ruser, que después permutó con D. Alejandro Montenegro, actual Maestro de la Escuela en cuestión.

4.º Que en varias ocasiones ha reclamado D. Felipe Sánchez y D. Ramón Marín la propiedad de la Escuela de Ponce, habiendo el Gobierno general concedido al segundo en 14 de mayo de 1883 derecho á la referida Escuela cuando vacase, orden que fué revocada por el mismo Gobierno en 14 de febrero de 1884, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 30 de agosto de 1877.

Y 5.º Que entre las diferentes Autoridades de la isla y oficinas por que ha pasado este asunto, existe gran contradicción en la manera de apreciar este asunto, pues al paso que unos entienden que

la propiedad de la Escuela superior de Ponce corresponde al señor Marín por haber ocupado el núm. 1.º de la propnesta, otros creen que corresponde al Sr. Sánchez, por haber obtenido el nombramiento del Gobernador general, y otros consideran á entrambos sin derecho alguno á la referida Escuela;

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que en noviembre de 1869, época en que tuvieron lugar las oposiciones á que se refiere D. Ramón Marín, las propuestas de los Tribunales se formulaban por medio de ternas, y la Antoridad llamada á hacer el nombramiento estaba facultada para elegir de entre los propuestos, y que por consiguiente al nombrar el Gobernador general de Puerto-Rico al que figuraba con el num. 2.º de la propuesta, obró dentro de sus atribuciones.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1853, en la orden del Gobierno de 1.º de abril de 1870, y en la Real orden de 30 de agosto de 1877, los derechos de los opositores caducan desde el momento en que han sido provistas las Escuelas que fueron objeto de la oposición, sin que los no agraciados pnedan optar, sin nuevos ejercicios, á otras Escuelas.

3.º Que en el espacio de tiempo que desempeñó el nombrado D. Felipe Sánchez la Escuela de que se trata, ninguna reclamación aparece del Sr. Marín.

4.º Que anuladas las citadas oposiciones en virtud de Real orden expedidas por el Ministerio de Ultramar por no haberse ajustado á las disposiciones á la sazón vigentes y anulado también el nombramiento del señor Sanchez, ningún derecho podía alegar antes ni después el Sr. Marín á la Escuela de Ponce.

Y 5.º Que si en virtud de reclamaciones posteriores, el Gobierno general de la isla declaró en 14 de Mayo de 1883 al Sr. Marín con derecho á la referida Escuela cuando vacase, por Real orden de 14 de Febrero de 1884, expedida por el mismo Ministerio, fué revocada aquella declaración, aplicando la de 30 de Agosto de 1887 antes citada:

El Consejo entiende que ningún derecho asiste al recurrente D. Ramón Marín á la propiedad de la Escuela de Ponce, que procede por lo tanto desestimar su pretensión, y que en este sentido debe consultarse al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reino Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de Puerto Rico, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.—(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Hay un Maestro de plaza incompleta de 500 pesetas en una población que dista un cuarto de hora de una estación de ferrocarril, que desea permutar con otro de igual asignación.—Para más informes dirigirse á esta imprenta y librería.

## ACADEMIA DE PREPARACIÓN

PARA CARRERAS ESPECIALES DIRIGIDA POR

**D. CARLOS FUENTES URQUIDI**

PLAZA DE STO. DOMINGO, NÚMERO 18, MADRID.

Esta Academia por el método especial de enseñanza y por contar con un numeroso y competente cuerpo de Profesores, obtiene brillantes resultados en las preparaciones á que se dedica.

Se facilitan Reglamentos y Prospectos en la imprenta y librería de este periódico.

## BREVES APUNTES DE AGRICULTURA

para las escuelas de primera enseñanza

por

**D. ESTEBAN FORCADELL CALZADA.**

*Declarados de texto en Real orden de 20 de Diciembre de 1886*

TERCERA EDICIÓN.

Obrita sumamente apropiada para las Escuelas por su gradación, sencillez y claridad, y muy recomendable como libro de lectura para las primeras secciones.—Va ilustrada con muchos grabados.—La docena en cartoné 7 pesetas.

De venta en esta Administración.

**TINTEROS** de porcelana propios para escuelas.—Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sino que hace fácil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas.—Precios sumamente económicos.

**CARTAPACIOS**

**Gran surtido.**

Pautado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.—De los de Escritura Metódica, gráficos, compuestos de ocho números ó grados á 20 rs. 100.—Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

**RESUMEN DE LOS ELEMENTOS**

DE

**GEOGRAFÍA EXPLICADA,**

para los alumnos de 1.<sup>a</sup> enseñanza

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**

**Maestro Normal.**

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

**Programa de Historia Sagrada y Religión y Moral**

para las escuelas de 1.<sup>a</sup> enseñanza

por

**Don Esteban Forcadell Calzada.**

*Con aprobación eclesiástica.*

Tratadito escrito en diálogo corto para la mejor retención en la memoria de los niños, y sembrado abundantemente de aplicaciones morales que lo hacen muy recomendable.—Va ilustrada con grabados y se venden en esta Administración á 4'50 pesetas docena en cartóné

# NOCIONES DE LENGUA FRANCESA

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS ESPAÑOLAS,  
arreglada en lo posible

A LOS PRECEPTOS GRAMATICALES DE NUESTRA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA

por

**D. GREGORIO ARTIZÁ.**

Obrita que en 40 páginas comprende las reglas de la pronunciación francesa, el mecanismo del lenguaje de Fenelón y práctica de las relaciones sociales de palabra y por escrito.

De Venta en la Librería de Viuda Ventura.—*Figuera*s.

6

## HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

**JULIO PAROZ**, traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS**.

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

**CRUCIFIJOS** tamaños 60×30 y 87×45 con dosel desde 20 y 25 pesetas en adelante.

**MAPAS** de una, cuatro y seis hojas, puestos en tela y barnizados, á 7, 12 y 20 pesetas respectivamente.

**RETRATOS** de SS. MM. en negro é iluminados, con marco negro y dorado, desde 12 pesetas en adelante.

**COLECCIÓN DE LÁMINAS** de Historia Sagrada é Historia Natural puestas en tela y barnizadas desde 50 pesetas en adelante.